



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/30
15 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 16 del programa

FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

Comunicación presentada por escrito por el Movimiento Internacional
de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[7 de agosto de 1994]

Utilización por el Japón de la esclavitud sexual
y del trabajo forzoso en tiempo de guerra

1. El Movimiento Internacional de Reconciliación (MIR) toma nota con interés del informe del Grupo de Trabajo sobre su 19° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33 y Corr.1).
2. Desde mayo de 1992, el Grupo de Trabajo ha venido oyendo testimonios fidedignos sobre la esclavitud sexual y el trabajo forzoso impuestos por el Japón a sus víctimas originarias de diversos países, en particular Corea, Filipinas, China y los Países Bajos, durante la segunda guerra mundial. Tanto esas víctimas como el MIR han venido exigiendo que el Gobierno del Japón pague reparaciones, incluida una indemnización provisional a las distintas víctimas, y castigue a los culpables de estos crímenes que constituyen unas violaciones manifiestas de los derechos humanos.

3. En primer lugar, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de saber si las Naciones Unidas tenían competencia para abordar el asunto de la esclavitud practicada por el Japón durante la segunda guerra mundial (E/CN.4/Sub.2/1994/33, párrs. 89 a 97). El MIR tomó nota de que los expertos del Grupo de Trabajo habían quedado convencidos por los argumentos jurídicos presentados. En segundo lugar, el MIR, toma nota con satisfacción de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo acerca de un método rápido de solución de esta cuestión (ibid., recomendación 13).

4. El MIR ha venido estudiando la cuestión de la competencia de las Naciones Unidas para tratar este asunto, ya que el observador del Gobierno del Japón planteó la cuestión en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo. Dicho observador alegó que las Naciones Unidas no tenían competencia para tratar asuntos que se habían producido antes de su creación. El MIR entiende, sin embargo, que esta cuestión ya quedó resuelta por las diferentes decisiones adoptadas por los propios órganos de las Naciones Unidas.

5. A pesar de la recusación presentada por el Japón en el Grupo de Trabajo en 1993, el Grupo de Trabajo decidió transmitir la información recibida acerca de "la explotación sexual de las mujeres, y de otras formas de trabajo forzoso, en tiempos de guerra", al Sr. Theo van Boven, Relator Especial para el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la Subcomisión para que la examinaran (E/CN.4/Sub.2/1993/3, pág. 46). El Grupo de Trabajo pidió asimismo al Relator Especial que al ultimar su informe tuviera en cuenta la información recibida por el Grupo de Trabajo, así como la información ya presentada por el Secretario General (ibid.).

6. Las diversas decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en relación con la esclavitud y las prácticas análogas, tales como la explotación sexual de las mujeres y otras formas de trabajo forzoso en tiempo de guerra, indican que dichos órganos han dado una interpretación positiva a la citada cuestión (véase: recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 17º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/34, pág. 22); resolución 1992/2 de la Subcomisión, de 14 de agosto de 1992, sobre formas contemporáneas de la esclavitud, (párr. 18); recomendaciones del Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1993/30, pág. 46); resolución 1993/24 de la Subcomisión, de 25 de agosto de 1993, sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de guerra; y recomendaciones del Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33)).

7. Esta cuestión se debatió también en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993. La Conferencia examinó la cuestión de si sólo las "violaciones actuales" de los derechos humanos de la mujer, como la esclavitud sexual en situaciones de conflicto armado, requieren una respuesta especialmente eficaz. Así se proponía en el proyecto original del documento final. Después de un debate entre el Japón y otros muchos países, la Conferencia Mundial sustituyó por consenso dicho texto

por las palabras "Todos los delitos de ese tipo" (A/CONF.157/23, parte I, párr. 38). Después de la Conferencia Mundial no se han tenido noticias de que el Gobierno del Japón haya aducido nuevos argumentos.

8. Para que quede constancia, el MIR desea enumerar algunos de los puntos que, a su juicio, son importantes en relación con esta cuestión:

- a) Primero, las lesiones son de carácter permanente y las víctimas supervivientes siguen padeciendo física y mentalmente a causa de los graves daños que se les han infligido como consecuencia de las atrocidades cometidas. Los litigios internacionales entre las víctimas y el Japón son una cuestión pendiente.
- b) Segundo, las Naciones Unidas disponen de algunos precedentes en que se han adoptado medidas, entre los que figuran las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social, en relación con las demandas de reparaciones presentadas por las diversas víctimas supervivientes de los campos de concentración nazis, que resultaron lesionadas como consecuencia de experimentos humanos (véase: declaración conjunta de las organizaciones no gubernamentales efectuada por el MIR en la Conferencia Mundial: declaraciones del MIR ante el Grupo de Trabajo en 1992, y documento E/1956, de 16 de marzo de 1951, relativo a la situación de los supervivientes de los campos de concentración).
- c) Tercero, las Naciones Unidas ya han adoptado decisiones en relación con el castigo de los criminales de guerra que cometieron estos crímenes durante la segunda guerra mundial (véanse: resoluciones de la Asamblea General 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, y 96 (I) de 11 de diciembre de 1946; resolución 1974 D (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, etc.).
- d) Cuarto, en la Carta de las Naciones Unidas hay una disposición (Artículo 107) relativa a la continuidad en relación con las actividades de los países enemigos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
- e) Quinto, el Japón imperial seguía en guerra cuando la propia Carta se firmó el 26 de junio de 1945.
- f) Sexto, las Naciones Unidas sucedieron a la Sociedad de las Naciones en muchas de sus obligaciones y funciones, en particular en la esfera de la esclavitud y la trata de esclavos (véase el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, preámbulo; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, preámbulo).

9. Después de la declaración del Gobierno del Japón ante la Subcomisión en 1993, muchos entendieron erróneamente que este Gobierno prometía pagar reparaciones monetarias a las víctimas individuales de las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial. La declaración del Japón ante la Subcomisión en 1993 no fue más que una admisión parcial de los hechos. Por añadidura, sólo se refería a las víctimas de esclavitud sexual y no incluía a las demás víctimas, tales como los trabajadores forzosos utilizados por el Japón.

10. Algunas de las víctimas de Corea, Filipinas y los Países Bajos recurrieron a los tribunales japoneses, reclamando reparaciones al Gobierno del Japón. En este país el procedimiento jurídico es desesperadamente lento y nunca puede haber medios de reparación eficaces para resolver estos casos. Muchos abogados experimentados del Japón prevén que las víctimas deben dedicar de 10 a 20 años para agotar las tres etapas del procedimiento civil japonés hasta la sentencia del Tribunal Supremo. Como la más joven de las "mujeres de placer" tiene 63 años, se invita al Gobierno del Japón a que acepte la demanda de un arbitraje rápido si así se lo piden las víctimas. El MIR desea destacar la existencia de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), que puede ofrecer sus servicios para los casos en que una parte no sea un Estado.

11. La CPA fue establecida en 1899 por el Convenio de La Haya sobre el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. En un principio la Corte se creó para el arbitraje entre los Estados. No obstante, ahora se puede recurrir a ella para el arbitraje entre un Estado y un particular en virtud del procedimiento establecido en 1962, que fue modificado en julio de 1993 (véase "Permanent Court of Arbitration Optional Rules for Arbitrating Disputes between Two Parties of which only One is a State", publicado por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje, Palacio de la Paz, La Haya). Si un Estado y un particular llegan a un compromiso, la CPA puede establecer un tribunal para que resuelva el litigio internacional entre ellos. La CPA puede dictar sentencia en un plazo de un año, si ambas partes cooperan.

12. El MIR recomendó al Gobierno del Japón que resolviera el caso de las "mujeres de placer" ante la CPA en febrero de 1994. El Grupo de Trabajo formuló las recomendaciones antes mencionadas con relación a la CPA. Las víctimas y las organizaciones que las apoyan han examinado detenidamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo relativas a la CPA. El 20 de julio de 1994, diez víctimas de la República de Corea y el Consejo coreano de mujeres reclutadas por el Japón para la esclavitud sexual anunciaron oficialmente que aceptaban las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y estaban dispuestas a trasladarse a La Haya para someter el caso a la CPA.

13. El MIR insta enérgicamente al Gobierno del Japón a que acepte las recomendaciones del Grupo de Trabajo y resuelva lo antes posible el litigio mientras las víctimas sigan en vida.

14. El MIR pide a la Subcomisión que ratifique las recomendaciones del Grupo de Trabajo y considere positivamente esta información acerca de la existencia de un procedimiento de arbitraje entre el Japón y las víctimas de esclavitud sexual y otras formas de trabajo forzoso. Entendemos que la utilización de la CPA no sólo proporcionará a las víctimas y al Japón una resolución rápida de los litigios internacionales pendientes, sino que también contribuirá a afianzar la paz en el mundo.
